



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : STEPHANIA SOTO MUÑOZ
RADICACIÓN : 41-001-41-89-005-2021-00936-00

Luego de revisar en su oportunidad la demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, por reunir las exigencias de los artículos 82 y s.s. y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 621 del Cód. de Comercio, el Juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ibídem. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

A.- LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** en pretensiones acumuladas a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, identificado con el Nit. No. 800.037.800-8 y en contra de la demandada Señora **STEFANIA SOTO MUÑOZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.005.933.869, quien deberá cancelar las siguientes sumas de dinero, respecto del **Pagare No. 03916611000282** correspondiente a la **obligación No. 725039160004578.-**

1.- Por la suma de **\$19.329.568.00 M/Cte.**, por concepto de Capital Insoluto de la obligación que aquí se pretende respecto del **Pagare No. 03916611000282** correspondiente a la **obligación No. 725039160004578**, que se trae como base de recaudo, más la suma de **\$1.294.167.00 M/Cte.**, por concepto de los intereses corrientes, causados entre el 2 de abril al 27 de septiembre de 2021, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 28 de septiembre de 2021, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

- Por la suma de **\$47.730.00 M/Cte.**, por otros conceptos de la obligación que aquí se pretende respecto del **pagare No. 03916611000282.**

B.- Respecto de la condena en costas, el Despacho se pronunciará en su momento procesal.

C. ORDENAR a los demandada (a) (os) **STEFANIA SOTO MUÑOZ**, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente.

D.- DISPONER la notificación de este interlocutorio al (la) (los) demandado (a) (os) **STEFANIA SOTO MUÑOZ**, conforme lo preceptúa el art. 290 y S.s ejúsdem, o conforme lo dispone el Decreto 806 de 2020, y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

E.- RECONOCER personería al **abogado LUIS CARLOS RAMIREZ ALVARADO**, titular de la tarjeta profesional No. 253.196 expedida por el C. S. de la J., según los términos del

poder otorgado, profesional que es exhortado para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C. G. P., durante el trámite del proceso.

NOTIFIQUESE.



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/Amp.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 29 de octubre de 2021 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 067 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO